



Setenta y siete con veinte y dos mil. que se le
 deben por su asignación al respecto de tres mil
 trescientos y sesenta y cinco reales anuales desde primero de Junio
 último hasta treinta y uno del que trascurra, de
 dieciocho mil ochocientos treinta y tres y medio
 reales que siendo recibidos por dha. su asignación
 al respecto de cinco mil quinientos y sesenta y cinco
 con arreglo a la ley de caridad de Agosto de
 1841. por los cuatro meses últimos del año
 que principió en primero de Octubre de 1842.,
 que no admitieron las oficinas de Rentas
 de esta Prov.^a. La Municipalidad concurrencia
 de la Justicia de la reclamación, y de la necesi-
 dad de q.^e el referido Carrasco ocurra a lo que
 le rodean, y que se sostenga con la posible
 decencia como esta recomendado por dha. ley,
 mandaron se verifique el pago referido
 a toda brevedad. Lo firmaron los señores. Concu-
 rriendo a excepción de los Sr.^s. Regidores terceros
 y decimo q.^e no saben, de q.^e certifico -

El Alcalde

Molina

Tomás Pérez

Martín

Sanchez

Sanchez

Sanchez

